



Universidad Nacional de Córdoba

2025

Informe

Número:

Referencia: Dictamen Consultoría Departamento de Contrataciones Archilla - EX-2020-00009289- - UNC-ME#SAE

Al Sr. Secretario

De Bienestar Universitario y Modernización

de la Universidad Nacional de Córdoba

Mgter. Matías Daniel Lingua

S_____ / _____D

Debo opinión en las presentes, en función del artículo 4, inciso c) de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 05/2012 -aplicable al caso- y artículo 8 de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 05/2012, RESOL-2024-14-UNC-SGI#AGI y RESOL-2024-39-UNC-BIMO#REC, y atento su pedido de intervención en orden #179, en las cuales se solicita la contratación de la **Sra. Mariela Valeria Archilla, D.N.I.: 27.316.599**, bajo la modalidad de un contrato de profesional independiente, sin relación de empleo público (ANEXO "A" de la OHCS 5/2012), para prestar servicios profesionales de asesoramiento **en la Dirección de Inclusión Social de ésta Secretaría.**

Se ha agregado la documentación necesaria para este tipo de contratación.

El proyecto de contrato se agrega en el orden #201 y el mismo tiene una duración que va **desde el día 01/04/2025 hasta el día 31/03/2026, exceptuando el mes de enero de 2026.**

En el orden #184 y #199, obran los Informes de Factibilidad Presupuestaria.

Respecto del proyecto de contrato, no tengo observaciones legales que formular. Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de inicio de prestación de servicios, es necesario señalar que de conformidad con las disposiciones de la Ord. 5/95 del H. Consejo Superior, todas las designaciones deben efectuarse con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, prohibiéndose los reconocimientos de servicios y responsabilizando personalmente al funcionario que autorice la prestación de tales servicios sin que medie previamente la pertinente designación.

En consecuencia, deben adoptarse los recaudos para el cumplimiento de esa norma a efectos de no

transgredir la misma, con las implicancias que ella prevé.

Si bien el caso de contratación de locaciones de servicios, no está expresamente comprendido en la norma referida en párrafos precedentes, las razones que motivaron la ordenanza serían de aplicación para estos casos.

Por todo ello, la autoridad universitaria podrá dictar resolución autorizando la firma del contrato y el pago de los eventuales servicios prestados como de legítimo abono, pero recomendando que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente y se gestionen las contrataciones con la antelación suficiente para que la prestación de servicios sea efectivice recién una vez suscripto el contrato respectivo.

Cabe tener presente que tal como lo sostiene la Procuración del Tesoro de la Nación (Dict. N° 206; 218 y 237, 21.13:105) no constituyen competencia de esta Asesoría, tanto las consideraciones sobre aspectos técnicos, económicos o financieros, como así también las referidas a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia.

En conclusión, de considerarlo oportuno y conveniente podrá dar continuidad al trámite de contratación, elevando las presentes al Sr. Rector, que de considerar podrá dictar resolución disponiendo: 1) aprobar la contratación 2) autorizar (art. 22, apart. 1, E.U.) al Sr. Secretario de Bienestar Universitario y Modernización, 3) consignar la obligación de la dependencia de proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, apartado b) de la OHCS 5/12 y 4) Reconocer, con carácter de excepción los servicios prestados desde el 2025-04-01.

Así dictamino.